

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que: *i)* la parte demandante aportó copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-112742 de la ORIP de Manizales; *ii)* el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informó que dentro del proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00 los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 fueron secuestrados pero no avaluados, que en virtud de embargo de remanentes la medida cautelar de embargo y secuestro de los mencionados bienes quedó a disposición del proceso ejecutivo singular 17001-40-03-011-2020-00088-00, que este último proceso se terminó el pasado 9 de septiembre de 2021, en consecuencia dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro y la dejó a disposición del proceso adelantado por el señor Carlos Andrés Palacio Arboleda contra la FUNDACION FUNPAZ radicado 2-2019-00364 de conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, ello en razón a una concurrencia de embargos, que en virtud de lo previamente mencionado no le es dable dejar a disposición de esta dependencia judicial la medida cautelar de embargo y secuestro de los anotados bienes inmuebles, sin embargo, nos remitió copia la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles; *iii)* el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales mediante oficio N° 835 del 15 de junio de 2022 informó que con decisión proferida el 27 de mayo de 2022 dentro del proceso Ejecutivo Laboral radicado 17001-31-05-002-2019-00504-00 promovido por Katherine Ceballos Sepúlveda contra la FUNDACION FUNPAZ, dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742 que se encuentra aprehendido por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia; *iv)* el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, comunicó el decretó de la medida cautelar embargo de remanentes y/o bienes y/o dineros que pudiesen quedar en este proceso y *vi)* se encuentra pendiente de decidir sobre el despacho comisorio que le fue asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, mediante el cual se le encomendó la realización de la diligencia de secuestro de los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742, que son objeto de las cautelas decretadas en el trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 5 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OSPINA OSORIO

DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00172-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Certificado tradición inmueble FMI 100-112742

En virtud a que la parte demandante allegó copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-112742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se dispondrá agregarlo al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.2. Levantamiento embargo Remanentes

En providencia del pasado 4 de marzo de 2022, este despacho judicial dentro del trámite de la referencia dispuso que en aplicación de lo establecido en el inciso tercero del numeral sexto del artículo 468 del CGP, el remanente de los inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y FMI 100-112742, quedaba embargado en favor de cada uno de los procesos en que se canceló oficiosamente las medidas cautelares que sobre ellos recaían, esto es:

- Los remanentes del inmueble identificado con el FMI 100-95389 quedarán embargados en favor del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, promovido por INGEASEO en contra FUNDACION FUNPAZ, el cual se identifica con el radicado N° 17001-40-03-011-2020-00088-00.
- Los remanentes del inmueble identificado con el FMI 100-112742 quedarán embargados en favor del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

promovido por FARMIPS en contra de FUNDACION FUNPAZ, el cual se identifica con el radicado N° 17001-40-03-005-2020-00316-00.

Posteriormente el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, informó a este despacho judicial que los mencionados litigios terminaron y que en virtud de ello el embargo y secuestro de los mencionados bienes inmuebles fueron puestos a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales para el proceso allí adelantado radicado 02-2019-00364-00 promovido por el señor Carlos Andrés Palacio Arboleda contra la FUNDACION FUNPAZ.

Así las cosas se dispondrán cancelar el embargo de remanentes que sobre los mencionados bienes inmuebles recaía y que fue decretada en la mencionada providencia del 4 de marzo de 2022, en virtud a que las comunicaciones allegadas por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, dan cuenta de la terminación de los procesos N° 17001-40-03-011-2020-00088-00 y 17001-40-03-005-2020-00316-00 y del levantamiento de las medidas cautelares en esos procesos decretadas y que recaían en los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742 de la ORIP de Manizales.

2.3. Secuestro bienes inmuebles

El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informó al presente trámite que los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 fueron secuestrados pero no avaluados dentro del proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-005-2020-00316-00, que luego de la terminación de esa ejecución las medidas cautelares que sobre los mencionados bienes recaían quedaron a disposición del proceso ejecutivo 17001-40-03-011-2020-00088-00 también adelantado en esa dependencia judicial, ante la terminación de este último proceso dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los citados bienes inmuebles y las dejó a disposición del proceso adelantado por el señor Carlos Andrés Palacio Arboleda contra la FUNDACION FUNPAZ radicado 2-2019-00364 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, en razón a una concurrencia de embargos.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 465 y numeral 6 del artículo 468 del CGP, se le oficiará al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, para que deje a disposición del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado 17001-31-03-006-2021-00172-00 las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742 adelantado en este despacho judicial, y que le fueron puestas a su disposición por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en favor del proceso allí adelantado identificado con el radicado 2019-00364, en razón a ello deberá también informar al secuestre que dichas medidas quedan por cuenta de este despacho y para el citado proceso.

Al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales también se le requerirá para que con destino al presente proceso informe el estado del proceso allí adelantado por el señor Carlos Andrés Palacio arboleda contra FUNDACION FUNPAZ radicado 02-2019-00364-00 y si en este proceso se debe tener concurrencia de embargos de ese trámite para ser tenida en cuenta en el evento que en el presente trámite se llegare a efectuar remate de los plurimencionados bienes inmuebles tal como lo establece el artículo 465 del CGP.

2.4. Concurrencia de embargos

Se dispondrá aceptar, incorporar al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta el momento procesal oportuno, el oficio N° 835 del 15 de junio de 2022 mediante el cual informó que con decisión proferida el 27 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 17001-31-05-002-2019-00504-00 promovido por la señora KATHERINE CEBALLOS SEPÚLVEDA en contra de la FUNDACION FUNPAZ, dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742 que se encuentra aprehendido por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia, ello por enmarcarse dentro de los postulados leales establecidos en el artículo 465 del CGP.

2.5. Embargo de Remanentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados de otro proceso judicial y no quiera o no pueda la acumulación, puede solicitar como medida cautelar el embargo de los que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados y su procedencia queda supeditada al orden de comunicación de la medida y a que no exista otra medida idéntica previamente decretada y que haya surtido efectos.

Así las cosas se tiene que para el presente litigio que *i)* la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, tiene la calidad de deudora frente al señor **JUAN CARLOS OSPINA OSORIO** en este proceso, como también frente a la sociedad **AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA** en la ejecución adelantada ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, *ii)* Actualmente sobre los bienes perseguidos en este proceso, o sobre el remanente del producto de los mismos no recae ninguna medida cautelar de embargo de remanentes, en virtud a que en esta misma providencia las que estaban vigentes se están cancelando y *iii)* La medida de embargo decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, para surtir efectos en este despacho judicial fue recibida el día 27 de julio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas, surtirá efectos para el presente judicial, y por la secretaría de ese despacho judicial se oficiará lo pertinente, advirtiéndole que la misma se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP.

2.6. Solicitud Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales

En virtud a que a este trámite le fue informado por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales que la diligencia de secuestro de los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742, ya se realizó, se dispondrá dejar sin efecto el despacho comisorio 001 del 10 de marzo de 2022 y se le requerirá al Juzgado

Séptimo Civil Municipal de Manizales que lo remita al presente trámite, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-112742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo de remanentes que sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-95389 y 100-112742 de la ORIP de Manizales recaía y que fue decretada en la providencia del 4 de marzo de 2022, en virtud a las comunicaciones allegadas por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, que dan cuenta de la terminación de los procesos N° 17001-40-03-011-2020-00088-00 y 17001-40-03-005-2020-00316-00 y el levantamiento de las medidas cautelares en esos procesos decretas, ello en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y lo dispuesto en el artículo 465 y numeral 6 del artículo 468 del CGP deje formalmente a disposición del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este despacho judicial radicado **17001-31-03-006-2021-00172-00**, las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los **FMI 100-95389 y 100-112742**, y que le fueron puestas a su disposición por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en favor del proceso allí adelantado identificado con el radicado **2019-00364**, en razón a ello deberá también **INFORMAR** al secuestro que dichas medidas quedan por cuenta de este despacho y para el citado proceso.

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES para que con destino al presente proceso informe el estado del proceso allí adelantado por el señor Carlos Andrés Palacio arboleda contra FUNDACION FUNPAZ radicado 02-2019-00364-00 y si en este proceso (17001-31-03-006-2021-00172-00) se debe tener concurrencia de embargos de ese trámite (2019-00364-00) para ser tenida en cuenta en el evento que se llegare a efectuar remate de los plurimencionados bienes inmuebles tal como lo establece el artículo 465 del CGP.

QUINTO: ACEPTAR, INCORPORAR al expediente, **PONER en CONOCIMIENTO** de las partes y tener en cuenta el momento procesal oportuno, el oficio N° 835 del 15 de junio de 2022 mediante el cual el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** informó que con decisión proferida el 27 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 17001-31-05-002-2019-00504-00 promovido por la señora **KATHERINE CEBALLOS SEPÚLVEDA** en contra de **FUNDACION FUNPAZ**, dispuso la concurrencia de embargos sobre el inmueble FMI 100-112742 que se encuentra aprehendido por cuenta de esta dependencia judicial y en el trámite de la referencia.

SEXTO: INFORMAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, que **SURTE EFECTOS** para el presente litigio a partir del 27 de julio de 2022 la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo singular radicado 17001-40-03-006-2022-00396-00, promovido por **AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA** contra **FUNDACIÓN FUNPAZ**, allí adelantado, ello por lo dicho en la parte motiva.

Parágrafo 1: ADVERTIR que el embargo de remanentes decretado en este ordinal se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del CGP.

SÉPTIMO: DEJAR sin efecto el despacho comisorio **001** del **10 de marzo de 2022** y **QUERIR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** que lo remita al presente trámite, sin diligenciar.

OCTAVO: LÍBRESE por la secretaría de este despacho judicial los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
No. 147 del 6 de septiembre de 2022**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f160dec74e65da6c34a4d193a4fe1cccb8530fcc8b5558a6a26ac68984d54bb**

Documento generado en 05/09/2022 07:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>